



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 4.055.-**

**VISTO:**

El expediente C.M. N° 05862-1 y la Ordenanza N° 3.991, en su artículo 23°), inciso e2), el cual expresa "Aporte de frentistas para reconstrucción del empedrado: Para el caso de inmuebles con frente a calles de empedrado, este fondo se liquidará mensualmente, a 0,50 UCM por metro lineal de frente"; y

**CONSIDERANDO:**

Que la citada Ordenanza no especifica la forma de cobrar dicho gravamen a los edificios de propiedad horizontal.

Que este Concejo Municipal ha recibido reclamos de distintos consorcios de la ciudad solicitando se revea dicha normativa por considerar excesivo el monto a pagar.

Que ya han sido confeccionadas y repartidas las boletas de Tasa General de Inmuebles correspondientes a los meses de mayo y junio.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1°)** Modificase el *artículo 23°), inciso e2) de la Ordenanza N° 3.991*, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Art. 23°)** A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles, se adicionarán por cada unidad catastral, los siguientes conceptos:

a) **Alumbrado Público:** 30% sobre el importe resultante de multiplicar los metros lineales o fracción de frente imponible, por la alícuota correspondiente a la categoría de la unidad catastral, para aquellas propiedades ubicadas en calles provistas de alumbrado público.

b) Sobre el monto que surja por la aplicación de los artículos 16°, 17° e inciso a) del presente:

- 1- 9,98% en concepto de Asistencia Médica a la Comunidad;
- 2- 0,91% en concepto de Organización y Reorganización Catastro;
- 3- 1,80% en concepto de Fondo para Fortalecimiento Institucional.

c) 1,20 UCM por boleta emitida para Gastos de Sistematización, Emisión y Distribución.

d) **Fondo Especial para Desagües Pluviales:** por cada unidad catastral ubicada en el ejido municipal anualmente, de acuerdo con la siguiente escala:

  
PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Categoría 1° Especial .....	36,48 UCM
1° Categoría .....	35,76 UCM
2° Categoría .....	35,28 UCM
3° Categoría .....	34,80 UCM
4° Categoría .....	33,96 UCM
5° Categoría .....	33,48 UCM
6° Categoría .....	32,88 UCM
7° y 8° Categorías .....	36,48 UCM
Categoría Residencial .....	36,48 UCM

e) Fondo Especial para Conservación del Empedrado: por cada unidad catastral ubicada en el ejido municipal, anualmente: 24,84 UCM.

f) Fondo Social de Financiación de Obras por Contribución por Mejoras: por cada unidad catastral del ejido municipal, anualmente, de acuerdo a la siguiente escala:

Categoría 1° Especial .....	60,00 UCM
1° Categoría .....	54,00 UCM
2° Categoría .....	51,60 UCM
3° Categoría .....	36,00 UCM
4° Categoría .....	30,00 UCM
5° Categoría .....	24,00 UCM
6° Categoría .....	12,00 UCM
7° y 8° Categorías .....	18,00 UCM
Categoría Residencial .....	60,00 UCM

Los importes recaudados por los fondos especiales que determinan los incisos d), e) y f) deberán tener como única afectación los fines para los cuales se establecen--"

**Art. 2º)** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2007.-

**Art. 3º)** Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///  
**CONCEJO MUNICIPAL DE///**  
**RAFAELA**, a los diez días del ///  
mes de mayo de dos mil siete.-----

  
PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO  
SECRETARIA  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Arq. LUIS A. CASTELLANO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela